RESOLUCIÓN No (000490) DE 8 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 2232 de 2003, la Resolución No. 361 de 2008, el Titulo I Capítulo VII del Código Contencioso Administrativo, el artículo 29 de la Constitución Política, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 00411 de agosto 25 de 2.009 se ordenó la apertura de una actuación administrativa por presuntas irregularidades presentadas en el Departamento del MAGDALENA relacionadas con casos de posible copia o intento de copia por parte de algunos de los participantes en la aplicación realizada el día 05 de julio de 2.009 con ocasión de las pruebas aplicadas por el ICFES en el Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC Nos. 056 a 122 de 2009.

Que de acuerdo con información remitida por correo electrónico del 14 de agosto de 2009 por parte de la Subdirección Académica, aplicado el procedimiento establecido para el análisis de resultados, habrían indicios serios de los cuales podría llegar a inferirse el posible intento de copia o copia en diferentes salones y sitios del país en los cuales se realizó el examen de APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTECNICAS, el pasado 05 de julio de 2009, en desarrollo del concurso para seleccionar docentes y directivos docentes.

Que el inicio de la Actuación Administrativa fue dado a conocer a los interesados a través de la publicación de los resultados de las pruebas del Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias 056 a 122 de 2009, mediante el siguiente inserto: *"*La validez de estos resultados está sujeta a las conclusiones de la actuación administrativa que adelantará el ICFES."* y que además esta Oficina Asesora dispuso la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar el debido proceso a los interesados en la actuación concediéndoles un término de CINCO (5) DÍAS para que mediante escritos dirigidos a la Oficina Asesora Jurídica, expresaran su versión de los hechos y aportaran pruebas para el esclarecimiento de los mismos.

Que en el Departamento del MAGDALENA las posibles irregularidades se pusieron en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Previo al Examen.

RESOLUCIÓN No (000490) DE 08 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

La Comisión Nacional del Servicio Civil puso en conocimiento del ICFES el escrito anónimo, de fecha junio 30 de 2009[1], firmado por "DOCENTES DEL SUR DEL MAGDALENA (DOCSURMAG)", en el cual manifiestan que: *"...los concursantes del sur del departamento denunciamos y alertamos, a los funcionarios del Icfes quienes tienen la responsabilidad del concurso que se realizara el 5 de julio en esta capital, que en la nomina de inscrito (sic) en este departamento, esta rondando el virus del soborno y el chantaje por parte de algunos concursantes, tal es el caso de...ya tiene...para sobornar a los vigilantes del salón y conseguir con ello la divulgación colectiva de las respuesta (sic) del examen para sus amigos participante...*

Que la Oficina Asesora Jurídica ante el escrito anónimo recibido resolvió poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 07596 del 2 de julio de 2009[2], dando traslado de los escritos de denuncia allegados hasta ese momento, solicitando apoyo y colaboración particularmente orientada a corroborar las denuncias relacionadas con el posible intento de fraude en las pruebas, entre otros sitios, en la ciudad de Santa Marta.

Que de acuerdo con el Informe de la Coordinadora de la ciudad de Santa Marta, señora María Elena Gutiérrez[3], en atención a las advertencias del escrito de denuncia anónimo, manifestó que se contó con participación de la Fiscalía y CTI, especialmente en la Institución Educativa Liceo Celedón, donde se encontraba la persona señalada en el anónimo y también en la Universidad Cooperativa por cuanto se recibió una llamada del delegado del sitio donde indicaba que un aspirante estaba recibiendo información vía celular, lo cual se resolvió anulando el examen del usuario.

Posterior al Examen.

Mediante correo electrónico remitido por la Subdirección Académica de fecha 25 de agosto de 2.009[4] en el que se indicó lo siguiente:

"Efectuados los controles posteriores a la aplicación de las pruebas, destinados a detectar los posibles casos de fraude por copia o intento de copia en la presentación del examen, se identificaron los casos de coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas al interior de los distintos salones de aplicación. Con esta información se decidió abrir actuaciones administrativas para los sospechosos de aquellos salones en los que representaran mas del 40% del total de evaluados, o en los que en promedio hubiera mas de un sospechoso de copia por prueba. Cabe resaltar, en lo que se denomina acá como sospechoso de copia son los casos en que la probabilidad de coincidencia de las respuestas presentada en un salón determinado es inferior a uno en un millón".

Adicionalmente en el municipio de Ciénaga, las supuestas irregularidades presentadas tienen origen en el escrito anónimo de fecha julio 9 de 2009[5] suscrito por "AMIGOS DE LA EDUCACIÓN", según el cual los denunciantes argumentaron: "*El fraude en CIENAGA MAGDALENA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DEL*

[1] Ver folio 1 del expediente.
[2] Ver folios 3 y 4 del expediente.
[3] Ver folios 145 a 147 del expediente Santa Marta.
[4] Ver folio 6 del expediente.
[5] Ver folios 13 y 14 del expediente Ciénaga.

RESOLUCIÓN No (000490) DE 16 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

CÓRDOBA, salón 015 consistió en que la FUNDACIÓN PRO-EXCELENCIA cuenta con un equipo de profesionales que se encargan de inscribirse a los concursos, cada uno con un área específica, cuya misión es responder la prueba que le asignen y luego sacarla antes de terminarse el examen para posteriormente ser distribuida entre los docentes inscritos quines hayan cancelado el valor aproximado de $3'000.000. En esta oportunidad las pruebas fueron repartidas a través de mensajes de celulares; esto lo pueden corroborar mirando el concurso anterior que se llevó a cabo en el municipio de Magangue Bolívar y que estos mismos docentes y profesionales que lo presentaron allá son los mismos que lo presentaron en Ciénaga..."

Que en el departamento del MAGDALENA, las posibles irregularidades detectadas afectaron los siguientes sitios y municipios:

Nombre sitio	Salones	No. registros involucrados	Municipio	Total Registros Involucrados
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CÓRDOBA	SALÓN 003	17	CIÉNAGA	160
	SALÓN 005	12		
	SALÓN 012	16		
	SALÓN 013	12		
	SALÓN 015	13		
	SALÓN 016	10		
	SALÓN 017	18		
	SALÓN 020	16		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO VIRGINIA GÓMEZ	SALÓN 010	17		
	SALÓN 011	14		
	SALÓN 015	15		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	SALÓN 008	15	SANTA MARTA	195
	SALÓN 009	13		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICO INDUSTRIAL	SALÓN 012	8		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	SALÓN 008	17		
	SALÓN 009	14		
UNIVERSIDAD COOPERATIVA - BLOQUE B	SALÓN 211	26		
	SALÓN 212	28		
INEM SIMÓN BOLÍVAR	BLOQUE AGROP.	2		
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA	SALÓN 301	30		
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE	SALÓN 102	14		
	SALÓN 103	18		
	SALÓN 202	10		
TOTAL REGISTROS INVOLUCRADOS				355

Que la Resolución No. 00411 de agosto 25 de 2.009 ordenó la práctica de las pruebas necesarias para corroborar los hechos materia de investigación y que con tal fin mediante auto de septiembre 02 de este año, se ordenó la práctica de declaraciones y testimonios de examinandos, jefes de salón, delegados y coordinadores

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

ICFES en cada uno de los sitios de la aplicación y se resolvió además oficiar a la Subdirección Académica del Instituto para que rindiera el concepto técnico sobre los hechos investigados con la respectiva fundamentación, procedimiento y descripción del software utilizado para detectar la "*coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas*" en cada uno de los sitios en los que tal anomalía se presentó y concretamente para el caso que nos ocupa en la ciudad de Santa Marta y en el municipio de Ciénaga en el Departamento del MAGDALENA.

Que atendiendo la solicitud contenida en la Resolución 0411 del 25 de agosto de 2009, la Subdirección Académica, *remitió con destino a las presentes diligencias, el documento "**Procedimiento para detección de copia",*** algunos de cuyos apartes se destacan a continuación:

"El procedimiento de detección de copia empleado en el análisis de datos del concurso docente 2009 consistió en la evaluación de la probabilidad de encontrar un patrón de respuestas tan cercano al dado por cada evaluado en el mismo salón en que presentó el examen. (...)

Procedimiento

Se definió la similitud entre el patrón de respuestas de dos evaluados por d = "el número de respuestas diferentes entre los dos evaluados", de modo que entre menor fuese el valor más se parecen los dos patrones; por ejemplo, un valor de cero quiere decir que ambos patrones de respuesta son exactamente iguales en cuanto a la opción elegida por cada evaluado, sin importar si esas respuestas son correctas o incorrectas. Si consideramos la distribución empírica del número de evaluados que presenten valores de d tan grandes como los encontrados entre un par de evaluados en una muestra obtenida del conjunto completo de evaluados, es posible ver que se trata de la distribución de la cantidad de evaluados que cumplen cierta característica (tener una distancia d o menor de cierto patrón de respuestas) en una muestra de cierto tamaño (n) obtenida de una población finita de tamaño (N) donde existe una cierta cantidad de evaluados con dicha característica (D), lo cual define una distribución hipergeométrica con parámetros (n, D, N) cuando la muestra es elegida de forma aleatoria.

Puesto que obtener la cantidad D que define la distribución del número de evaluados considerada implica obtener todas las distancias dos a dos, se decidió aproximar la distribución hipergeométrica mediante la distribución binomial de parámetros n y p = D/N, y estimar p ($\hat{p}$) de una muestra aleatoria de M evaluados, obteniendo la distancia del patrón con todos los patrones de respuesta incluidos en la muestra, y calculando la razón entre la cantidad de evaluados con una $d \leq d_{min}+1$, donde d_{min} es la menor distancia en la que se encuentra algún evaluado en el salón para un patrón de respuestas específico,; para las pruebas comunes se obtuvo una muestra de 4873 evaluados y para cada una de las 20 pruebas específicas se obtuvo una muestra aleatoria de por lo menos 500 evaluados.

Para cada patrón de respuestas de cada evaluado se obtuvo la distancia con cada uno de los patrones de respuesta de los demás evaluados que presentaron el examen en el mismo salón. De este modo, se obtuvo para cada patrón de respuestas la cantidad de evaluados en el salón que se encontraron a d=0, 1,...,5 y se consideraron para evaluar la probabilidad de encontrar patrones muy similares únicamente aquellos patrones para los que se encontró algún otro patrón con $d \leq 5$ en el mismo salón. Así, si en un salón el patrón de respuestas compuesto por elegir A en todas las preguntas se encontró k veces más en el salón, se considera

sospechoso si de acuerdo con la distribución binomial de parámetros n y $\hat{p}$, la probabilidad de encontrar k+1 o más evaluados a una d=0 es menor de 0,000001.

La probabilidad elegida como corte para indicar que un cierto patrón de respuesta es sospechoso, 0,000001, implica que en caso de elegir una gran cantidad de muestras aleatorias del conjunto de evaluados del tamaño n que presentaron la prueba en el mismo salón, en menos de una en cada millón de ocasiones se encontrarían tantos o más evaluados a una $d \leq d_{min}$. Para representar esta probabilidad mediante un número de pocos dígitos se definió como índice de copia la parte entera del logaritmo en base 10 del inverso de la probabilidad encontrada para cada patrón (entero(log_{10}(1/prob.))); de este modo un índice de copia de 2 representa que lo observado en el salón podría en 1 de cada 100 ocasiones en que se obtuviera una muestra aleatoria y un índice de 6 o superior que el patrón es sospecho pues lo ocurrido en el salón para ese patrón de respuestas podría ocurrir 1 o menos veces en un millón de muestras aleatorias.

Una vez detectados los patrones sospechosos, en cada salón se contabilizó el número de evaluados para los que su patrón de respuestas obtuvo un índice de copia de 6 o superior para cada una de las pruebas. Si se encontró que en promedio por lo menos el 40% de los evaluados de un salón presentaban un índice de copia de 6 o superior o que el promedio de evaluados con índice de copia de 6 o superior en el salón en alguna prueba (es decir, que por cada evaluado se cuentan 4 índices, uno por cada prueba) fue mayor que el número de evaluados en el salón, entonces se determinó que se sospecha de los resultados de los evaluados en el salón por encontrarse una gran cantidad de evaluados con patrones de respuesta muy similares en el mismo.

Finalmente, el listado de evaluados cuyos resultados se consideran sospechosos y, por consiguiente, se les incluyó anotación sobre la validez de los mismos a partir de posteriores investigaciones, se conformó por aquellos con algún patrón de respuestas cuyo índice de copia fuera 6 o superior que hubiesen presentado el examen en un salón para el que se determinó que los resultados en el mismo fueron sospechosos".

Que durante los días 07, 08, 09, 10 y 11 de septiembre y 2 de octubre, los profesionales de la Oficina Asesora Jurídica comisionados para practicar las diligencias, en las ciudades de Santa Marta y Ciénaga (Magdalena) y Magangue (Bolívar) previa citación a los evaluados[6] y autoridades del ICFES en los sitios de aplicación se recibieron cincuenta y siete (57) declaraciones (17 declaraciones juramentadas y 40 versiones libres) por parte de Coordinadores de Salón, Jefes de Salón y Examinandos que participaron en la pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnicas el pasado 5 de julio de 2009, con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de los hechos materia de investigación[7].

Las pruebas testimoniales recepcionadas, se pueden resumir de la siguiente forma:

En la ciudad de Santa Marta:

Que para el caso de algunos de los aspirantes que se presentaron en la ciudad de Santa Marta, pudo establecerse que varios de los aspirantes residían en diferentes municipios del Magdalena, razón por la cual se les citó en dicha ciudad para escuchar su versión sobre los hechos.

---

[6] Véanse citaciones remitidas a los evaluados para tomarles declaración, a folios 68 a 112 del expediente Ciénaga y 41 a 84 del expediente Santa Marta.
[7] Véanse declaraciones a folios 117 a 199 del expediente Ciénaga y 89 a 144 del expediente Santa Marta.

RESOLUCIÓN No (000490) DE 8 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

Nombre sitio	Salones	Declarantes
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	SALÓN 008	1 Coordinador de Salones
	SALÓN 009	1 Jefe de Salón y 1 examinando.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICO INDUSTRIAL	SALÓN 012	1 Jefe de Salón y 1 examinando.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	SALÓN 008	1 Jefe de Salón y 1 examinando.
	SALÓN 009	1 Jefe de Salón y 1 examinando.
UNIVERSIDAD COOPERATIVA - BLOQUE B	SALÓN 211	1 Jefe de Salón y 1 examinando.
	SALÓN 212	1 Jefe de Salón y 1 examinando.
INEM SIMÓN BOLÍVAR	BLOQUE AGROP.	1 examinando.
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA	SALÓN 301	1 examinando.
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE	SALÓN 102	1 Coordinador de Salones y 2 examinandos.
	SALÓN 103	2 examinandos.
	SALÓN 202	1 examinando.

En los Municipios de Ciénaga y Magangue:

Que para el caso de algunos de los aspirantes que se presentaron en el municipio de Ciénaga, pudo establecerse que algunos de los aspirantes residían en el municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), razón por la cual se les citó en el municipio de Magangue para escuchar su versión sobre los hechos.

Nombre sitio	Salones	Declarantes
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CÓRDOBA	SALÓN 003	1 Jefe de Salón y 3 examinandos.
	SALÓN 005	1 Coordinador de Salones y 2 examinandos.
	SALÓN 012	1 Jefe de Salón y 3 examinandos.
	SALÓN 013	1 Coordinadora de Sitio y 2 examinandos.
	SALÓN 015	1 Jefe de Salón y 3 examinandos.
	SALÓN 016	1 Jefe de Salón y 3 examinandos.
	SALÓN 017	1 Coordinador de Seguridad y 3 examinandos.
	SALÓN 020	2 examinandos
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO VIRGINIA GÓMEZ	SALÓN 010	1 Jefe de Salón y 2 examinandos
	SALÓN 011	2 examinandos
	SALÓN 015	1 Jefe de Salón y 2 examinandos

Que la conducta objeto de averiguación se encuentra consagrada como falta, en el artículo 8o. de la Resolución No. 00092 del 22 de febrero de 2008 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO OCTAVO: SOBRE LAS FALTAS DE LOS EXAMINANDOS: Además de las señaladas en el artículo 6º de esta resolución constituyen faltas de los participantes que atentan contra la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas las siguientes:

- *Intento de fraude o fraude.*

- *Intento de copia o copia.*
- *Sustracción de material de examen.*
- *Suplantación de persona.*".

Que la presente actuación administrativa se encuentra amparada por las garantías **del debido proceso**, a las cuales se refiere el artículo 29 de la Constitución Política, el cual ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte, como el conjunto de garantías sustanciales y adjetivas que buscan proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando que en todo momento y lugar éstas acojan y respeten las formas propias que han sido instituidas para gobernar y dirigir las distintas actuaciones[8].

Que de acuerdo con los mandatos normativos y jurisprudenciales, el debido proceso debe observarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose de este modo en un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.

Que en cuanto al **principio de presunción de inocencia**, consagrado en el inciso 4° del artículo 29 de la Constitución Política, como elemento estructural del procedimiento sancionatorio y del principio de responsabilidad de acto y no de autor que rigen el sistema judicial, es igualmente aplicable a las actuaciones administrativas y se trata de uno de los elementos constitutivos de la garantía al debido proceso, al igual que el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa.

Que la presunción de inocencia se define como aquella garantía fundamental que tiene la persona vinculada a un proceso y acusada de cometer una infracción penal, disciplinaria o administrativa, *de ser considerada y tratada como inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario y sea declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.* En virtud de este principio, el implicado en un proceso se libera de la carga de tener que aportar pruebas que demuestren su inocencia, correspondiendo al Estado, por intermedio de las autoridades judiciales o administrativas competentes, la demostración de su culpabilidad.

Este derecho "*acompaña al acusado desde el inicio de la acción (por denuncia, querella o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado*". Ello, por cuanto en el evento de existir alguna imprecisión o duda sobre la realización del hecho punible o sobre la culpabilidad del sindicado, "*se debe aplicar el principio del in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado.*".

Frente al principio del *in dubio pro reo*, según el cual toda duda debe resolverse en favor del procesado, la Corte Constitucional[9] ha señalado:

> *"El 'In dubio pro disciplinado', al igual que el 'in dubio pro reo', emana de la presunción de inocencia, pues esta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y a la obligación de dar un tratamiento especial al procesado.*

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-271 del 01 de abril de 2003. MP Dr. Rodrigo Escobar Gil.
[9] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-244 del 30 de mayo de 1996. MP Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

RESOLUCIÓN No (000490) DE 30 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

Como es del todo sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana critica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia sancionatoria, la carga probatoria corresponde a la administración, según el caso, dependiendo de quien adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del procesado". (Subrayas nuestras).

Que para el caso específico del departamento del MAGDALENA, el análisis integral de las pruebas recaudadas, tanto documentales como testimoniales, cuyo análisis se abordó desde la perspectiva de la prueba técnica remitida por la Subdirección Académica, es posible inferir que en la mayoría de los casos no existen elementos de juicio con fundamento en los cuales pudiera llegar a corroborarse la hipótesis planteada en la prueba técnica inicialmente practicada, según la cual pudo haberse presentado fraude por copia, y por ende, no es posible demostrar con grado de certeza la existencia de copia o intento de copia en la presentación de las pruebas aplicadas por el ICFES en el Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC No. 056 a 122 de 2009, por parte de la totalidad de los involucrados en la presente actuación.

Que igualmente analizadas las denuncias anónimas, estos documentos a la luz de la reglas de valoración probatoria, constituyen una prueba documental meramente indiciaria que no alcanza a tener la fuerza necesaria para atribuir responsabilidad personal a ninguno de los implicados en las presentes diligencias en relación con las irregularidades que dichos escritos señalan y menos aún para imputar en contra de alguno o algunos de los aspirantes la posible comisión de un copia o intento de copia o fraude o intento de fraude en el examen realizado el pasado 5 de julio de 2009.

Que en este orden de ideas, justamente y frente a la imposibilidad probatoria de desvirtuar o infirmar los testimonios recabados y los conceptos técnicos emitidos, se debe considerar la aplicación del Principio de Presunción de Inocencia, en la medida que toda duda razonable será resuelta a favor del investigado, cuando no haya modo de eliminarla.

Que sobre el particular, el derecho sancionatorio acoge del derecho penal la preceptiva del *in dubio pro reo*, en desarrollo del principio de presunción de inocencia, el cual tiene plena aplicación en el presente caso, dado que dentro del análisis en cuestión existe serias dudas y razonables por cierto, sobre la comisión de conductas fraudulentas o de copia en la presentación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y psicotécnicas dentro del Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC No. 056 a 122 de 2009, por tanto se desestimaran los cargos imputados.

Así las cosas, debe ponerse de presente la existencia de dudas razonables sobre la responsabilidad de los examinandos que se encuentran vinculados en la presente actuación administrativa y que participaron en la prueba realizada el 5 de julio de 2009, por lo que deberá resolverse en su favor, con archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No (000490) DE 8 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

ARTÍCULO 1º. Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa iniciada de oficio mediante Resolución No. 000411 del veinticinco (25) de agosto de dos mil nueve (2009) "*Por la cual se ordena la apertura de una actuación administrativa por presuntas irregularidades presentadas en el Departamento del MAGDALENA con ocasión de las pruebas aplicadas por el ICFES en el Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC No. 056 a 122 de 2009*", en contra de las personas cuya relación se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO	SITIO DE APLICACIÓN	SALÓN	MUNICIPIO
1	ACOSTA CASTRO CARMEN ALICIA	39092123	CD200910792366	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	103	SANTA MARTA
2	ACOSTA CASTRO YENNYS SOFIA	26841343	CD200910791061	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	103	SANTA MARTA
3	ACOSTA GUZMAN ROCIO MARGARITA	33105063	CD200911967108	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	016	CIENAGA
4	ACOSTA VILLALOBOS GERARDO DE JESUS	1085172006	CD200911313394	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	211	SANTA MARTA
5	ACUÑA RUIDIAZ SAUL ENRIQUE	12583822	CD200910670208	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
6	AGAMEZ QUINTERO VICTOR MANUEL	73429272	CD200911957521	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	016	CIENAGA
7	AGUILAR RETAMOZO ADALGIZA ALMERYS	57437338	CD200911711118	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	005	CIENAGA
8	AGUIRRE RACINES MARTA ROSALIA	36546943	CD200911715713	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	005	CIENAGA
9	ALDANA CANTILLO MARGARITA ROSA	57450195	CD200911910991	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	012	CIENAGA
10	ALMENDRALES ALVAREZ MARIA DOLORES	39098183	CD200910781740	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	102	SANTA MARTA
11	ALONSO RUIZ ERNESTO JAVIER	12620677	CD200911924091	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	013	CIENAGA
12	AMARIS CABRERA MILAGRO MILEIDA	39017377	CD200911202886	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	009	SANTA MARTA
13	AMPUDIA ARRIAGA ADALBERTO	4861637	CD200911204262	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	009	SANTA MARTA
14	ANAYA DE ORO CARLOS MIGUEL	19518526	CD200911316165	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A	212	SANTA MARTA

RESOLUCIÓN No (000490) DE -8 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO	SITIO DE APLICACIÓN	SALÓN	MUNICIPIO
				Y B SEDE A		
15	ANAYA DIAZ PATRICIA ISABEL	32747875	CD200910670109	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
16	ANAYA VERGARA ALVARO RAFAEL	12685993	CD200910670596	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
17	ANDRADE ARIAS ALBERTO LUIS	73229980	CD200911978899	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	017	CIENAGA
18	ANDRADE REYES LENA MERCEDES	57461229	CD200910825281	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	202	SANTA MARTA
19	ANGULO LEDESMA AMERICA	43555213	CD200912025617	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	020	CIENAGA
20	ARAGÓN BAENA LUZ MARINA	39068017	CD200911316033	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
21	ARAGON BONETT GLEIDYS ESTHER	49597036	CD200910671057	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
22	ARAGON SORIANO LUIS ARMANDO	88032704	CD200910781112	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	102	SANTA MARTA
23	AREVALO VEGA LILIANA CECILIA	57447096	CD200910775825	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	102	SANTA MARTA
24	ARIAS ARAGON JUAN BAUTISTA	73552225	CD200911947415	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	015	CIENAGA
25	ARIAS ARAGON LUIS EDUARDO	73429133	CD200911952365	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	015	CIENAGA
26	AROCA BARRIOS CELIA MARIA	32653135	CD200911316116	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
27	AROCA BARRIOS SURELY NAYIBIS	57401427	CD200911316074	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
28	AROCA MANCO ALEXANDER JIOVANNI	19589615	CD200911314012	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	211	SANTA MARTA
29	ARRIETA DOMINGUEZ YESENIA MARIA	39000417	CD200911094986	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	010	CIENAGA
30	AVENDAÑO CASTRO FELIX SEGUNDO	12621382	CD200911911189	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	012	CIENAGA

RESOLUCIÓN No (000490) DE 8 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO	SITIO DE APLICACIÓN	SALÓN	MUNICIPIO
31	AVILA MARTINEZ ADIS CECILIA	39020248	CD200911202118	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	008	SANTA MARTA
32	AVILA MARTINEZ DIANA MARGARITA	57297489	CD200911124858	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	011	CIENAGA
33	BALDIRIS CASAREZ LUIS FERNANDO	73577726	CD200911497361	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO INDUSTRIAL	012	SANTA MARTA
34	BARRIOS GARCIA LIGIA MARGOT	22912995	CD200912031003	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	020	CIENAGA
35	BARRIOS MARRIAGA MANUEL FERNANDO	7602280	CD200911316256	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
36	BARRIOS MARRIAGA OLARIS MARIA	57444981	CD200911315605	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
37	BARRIOS PALMERA LILIANA PATRICIA	39071062	CD200911001767	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	009	SANTA MARTA
38	BARRIOS RADA ESMERALDA MARIA	39066143	CD200910671867	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
39	BARRIOS RODRIGUEZ DERWIN JOEL	19705617	CD200910670570	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
40	BARROS PASTOR RAFAEL ANGEL	12628212	CD200911716240	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	005	CIENAGA
41	BATISTA OSPINO AGRIPINA JUDITH	22588552	CD200911001411	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	008	SANTA MARTA
42	BELEÑO OSPINO MARIA EUGENIA	26666651	CD200911001361	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	008	SANTA MARTA
43	BELEÑO OSPINO OSCAR ANTONIO	7635595	CD200910672139	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
44	BENAVIDES PIZARRO FARIS ESTER	57416959	CD200911091255	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	010	CIENAGA
45	BENITES MARICHE SILVIA DEL CARMEN	57412706	CD200911066992	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	010	CIENAGA
46	BERMUDEZ SIERRA OMAIRA MARINA MARINA	57115399	CD200911316314	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
47	BERTEL BLANCO YOMARIS ESTHER	39069018	CD200910788984	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	103	SANTA MARTA

RESOLUCIÓN No (000490) DE 08 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO	SITIO DE APLICACIÓN	SALÓN	MUNICIPIO
48	BLANCO OLIVEROS ESMERALDA ISABEL	39092687	CD200910795070	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	103	SANTA MARTA
49	BOLAÑO HENRIQUEZ JOANNE MERY	39002881	CD200911708221	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	005	CIENAGA
50	BORNACHERA CASTILLA ANA RAMONA	57417851	CD200911631423	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	003	CIENAGA
51	BUELVAS CAÑATE ANA ROVIRA	39032847	CD200911911734	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	012	CIENAGA
52	BUELVAS CAÑATE NAYLA ESTHER	57413587	CD200911912625	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	012	CIENAGA
53	CAHUANA ECHEVERRIA DAMARIS DE JESUS	26850245	CD200911631092	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	003	CIENAGA
54	CALANCHE AROCA CARMELO JOSÉ	19705943	CD200911316199	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
55	CALDERON MARTINEZ ELVIRA ROSA	26756218	CD200911976000	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	017	CIENAGA
56	CAMARGO MIRANDA ALINA PATRICIA	57418004	CD200911687268	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	005	CIENAGA
57	CAMPO MANJARRES ALVARO ALFONSO	12622021	CD200911307743	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	015	CIENAGA
58	CANCHANO PIEDRAHITA DELIS ISABEL	39140721	CD200911624915	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	003	CIENAGA
59	CANCHANO PIEDRAHITA MARTHA MARIA	39141660	CD200911626167	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	003	CIENAGA
60	CANTILLO PEÑA RAFAEL GUILLERMO	12617698	CD200911906114	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	012	CIENAGA
61	CANTILLO VERGARA CLAUDIA PATRICIA	57443821	CD200911316082	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
62	CANTILLO ZAMBRANO TERESA DE JESUS	57416506	CD200911093061	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	010	CIENAGA
63	CAPATAZ RODRIGUEZ ALEXANDER	85440240	CD200911001536	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	008	SANTA MARTA
64	CARDENAS DIAZ RODOLFO ANTONIO	73550184	CD200911969062	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	017	CIENAGA
65	CARDENAS ROMERO WILLIAM RAFAEL	73376129	CD200911968171	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	016	CIENAGA
66	CARO SEMIRAMIS NEREIDA	39015509	CD200911001718	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	009	SANTA MARTA

RESOLUCIÓN No (000490) DE 08 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO	SITIO DE APLICACIÓN	SALÓN	MUNICIPIO
67	CARO VERGARA ANA GABRIELA	49597707	CD200910670562	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
68	CARPIO VASQUEZ NIDIA ESTHER	39009360	CD200911204304	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	009	SANTA MARTA
69	CARRANZA ALMENDRALES YENYS JOHANA	39098302	CD200910784975	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	102	SANTA MARTA
70	CARRILLO MELENDEZ HENRY JEUS	12635943	CD200911307917	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	015	CIENAGA
71	CARRILLO PUMAREJO LUCILA MARGARITA	57427200	CD200910781823	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	102	SANTA MARTA
72	CARRILLO RAMOS EDGAR JESUS	12620831	CD200911308782	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	015	CIENAGA
73	CARRILLO RAMOS YANETH CECILIA	57411829	CD200911309111	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	015	CIENAGA
74	CASTAÑO GUERRA WILIAM ENRIQUE	85162538	CD200910788976	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	103	SANTA MARTA
75	CASTILLO MELENDEZ EBLIS ESTHER	39056118	CD200911316355	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	015	CIENAGA
76	CASTILLO MORENO LILIANA SOFIA	22447863	CD200911924695	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	013	CIENAGA
77	CASTRO ESCOBAR LUZ ESTHER	39067126	CD200910670125	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
78	CASTRO YANCE MARITZA EMERITA	57411506	CD200911622646	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	003	CIENAGA
79	CERVANTES ARMANDO JOSE	85463558	CD200911001544	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	008	SANTA MARTA
80	CERVANTES RIVERA ERIKA ISABEL	22539668	CD200910795773	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO CIENAGA GRANDE SUR -	103	SANTA MARTA
81	CHAMORRO MEJIA OFELIA INES	39013933	CD200911204296	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	009	SANTA MARTA
82	CHURIO MANJARRES ANA CECILIA	39034323	CD200911118603	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	011	CIENAGA

RESOLUCIÓN No (000490) DE -8 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada mediante la resolución No. 0411 del 25 de agosto de 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO	SITIO DE APLICACIÓN	SALÓN	MUNICIPIO
83	CONRADO TORRES OMAIRA ESTHER	39030802	CD200911063379	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	010	CIENAGA
84	CONRRADO BOLAÑO OSCAR ALCIDES	12623111	CD200911308964	INSTITUCION EDUC TEC DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ	015	CIENAGA
85	CONTRERAS CONTRERAS ELIA LENITH	39070900	CD200910670968	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
86	CONTRERAS DE LEON RUTH CECILIA	39090031	CD200911503192	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO INDUSTRIAL	012	SANTA MARTA
87	CORREA DE LA HOZ LUCILA DEL CARMEN	32841093	CD200911202050	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	008	SANTA MARTA
88	CORTES MOZO FRANCISCO JAVIER	12618522	CD200911952092	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	015	CIENAGA
89	DAGER YOLI MORAIMA CECILIA	33341429	CD200911949593	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	015	CIENAGA
90	DAZA TORRES LEMARX CAMILO	72336789	CD200911001676	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA	009	SANTA MARTA
91	DE ORO GUTIERREZ LELY LUZ	39098734	CD200912026730	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	020	CIENAGA
92	DEL PORTILLO VEGA HERNAN ADOLFO	12560368	CD200912403723	INEM SIMON BOLIVAR	002	SANTA MARTA
93	DELGAN BOLAÑO YAZMIN ESTHER	39101163	CD200910672824	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - EDIFICIO SIERRA NEVADA -	301	SANTA MARTA
94	DIAZ ACUÑA DENIS CECILIA	39091729	CD200911503143	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO INDUSTRIAL	012	SANTA MARTA
95	DIAZ ACUÑA FABIOLA DANITH	39092361	CD200911503176	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO INDUSTRIAL	012	SANTA MARTA
96	DIAZ CONTRERAS MARY LUZ	39069313	CD200911316223	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BLOQUES A Y B SEDE A	212	SANTA MARTA
97	DIAZ SEPULVEDA MARGI	39018064	CD200911202266	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	008	SANTA MARTA
98	DIAZ SEPULVEDA MARYORIS	39019182	CD200911202357	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	009	SANTA MARTA
99	DIAZ TRESPALACIOS ISMARY	39014986	CD200911203132	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO CELEDON	009	SANTA MARTA
100	DIAZGRANADOS MERCADO ELVIA MARINA	33341204	CD200912024727	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA	020	CIENAGA